



SOLICITUD GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00708-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 25/10/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión impetrada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **RUBEN DARÍO BONILLA GARCÍA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la solicitud, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el domicilio del garante, para lo cual deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones son figuras que difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que determina la competencia por el factor territorial.
- Se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **KSZ-414** expedido por la Dirección de Tránsito de Girón, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de constatar la actual situación jurídica de rodante.
- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar el poder otorgado a su abogado sea a través del correo electrónico, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso. Ello, atendiendo que de la relación aportada con el correo electrónico anexo a la solicitud, no se encuentra relacionado el garante **RUBEN DARÍO BONILLA GARCÍA**.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **901eaaebc2083f28145c2a62406326c1cb4645f3f4c57364912663e070c7b8da**

Documento generado en 18/01/2024 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>